

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nº 14.996

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 232 de 14 de octubre de 1963, por el cual se hacen nombramientos.

*Dirección Consular y de Naves.* — *Ramo: Marina Mercante Nacional*  
Resuelto N.º 48 de 12 de marzo de 1963, por el cual se cancela Patente Permanente de Navegación y se ordena la expedición de una nueva Patente.

Resuelto N.º 49 de 15 de marzo de 1963, por el cual se aprueba diligencia de matrícula de una nave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato N.º 41 de 15 de octubre de 1963, celebrado entre el Ministro de A. C. e Industrias y el Lic. Carlos Pérez Castellón en representación de Alfredo Oranges B.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### TRIBUNAL ELECTORAL

Resolución N.º 106 de 31 de octubre de 1963, por la cual se absuelve una consulta.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 232 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1963)

Por el cual se nombran un Miembro Principal y su Suplente en la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor J. Alejandro Sáenz, Miembro Principal en la Junta de Control de Juegos, en reemplazo de Temístocles Díaz Q., quien presentó renuncia y al señor Pedro Méndez, Suplemente en reemplazo de Carlos Rennert.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS SUCRE C.

## CANCELASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION Y SE ORDENA LA EXPEDICION DE UNA NUEVA PATENTE

#### RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 48.—Panamá, 12 de marzo de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Chiari, Pereira y Quijano, en memorial de 5 de marzo de 1963, y en representación de la Compañía de Navegación Kenya, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Bnana Mkubwa", antes de propiedad de la Compañía de Navegación Ultramarina Coral, S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de dicha nave, en virtud del cambio de propietario sufrido por la nave a favor de la Compañía de Navegación Kenya, S. A.;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N.º 28447 de 6 de marzo de 1963;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 261, Asiento N.º 97,679;

#### RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N.º 140.62 antes de propiedad de la Compañía de Navegación Ultramarina Coral, S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a la Compañía de Navegación Kenya, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro,

*Joel Medina.*

## APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA DE UNA NAVE

#### RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 49.—Panamá, 15 de marzo de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 5-P-Int. de 1º de febrero de 1963, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** Avenida 5ª Sur—N° 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

**TALLERES:** Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado N° 3445

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

la nave denominada "Tabogana", de Servicio Interior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 9975 de 17 de octubre de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 451, Folio 424, Asiento 101.403;

**RESUELVE:**

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 5-P-Int. de 1º de febrero de 1963, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Tabogana" del porte de 9.00 toneladas brutas y 6.20 toneladas netas, de propiedad de María Delmira Hernández de Delgado, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**MARCO A. ROBLES.**

El Jefe del Departamento Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro,

*Joel Medina.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 41**

Entre los suscritos a saber: Lic. Carlos Pérez Castellón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 9-14-852, con residencia en Calle 50, Edificio "Amelia", apartamento N° 5, de esta ciudad, a nombre y representación del joven Alfredo Oranges B., quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, de una parte, y Luis A. Barletta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

*La Nación se compromete:*

A) A suministrar al joven Alfredo Oranges B., por conducto del Contratista y durante el

término de cinco (5) años, la suma de cien balboas (B/.100.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Veterinaria en la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

*El Contratista se compromete:*

A) A que su representado asista puntualmente a la Universidad Nacional de Colombia, en Bogotá, donde hace estudios de Veterinaria, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

B) A que su representado informe cada tres meses, por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

C) Que no cambie la escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del Contrato.

D) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

E) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el Diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato.

F) A que preste sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así fuere solicitado.

En caso de que el joven Alfredo Oranges B., fracasare en sus estudios por falta de asistencia o desaplicación, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente Contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a La Nación la suma invertida en la beca de que se trata.

El Contrato será efectivo a partir del 1º de diciembre de 1963, y para garantizar su cumplimiento el Contratista presenta como fiador al señor Sixto Barriga Plaza, quien en señal de aceptación firma este Contrato.

Para constancia, se firmará el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

**LUIS A. BARLETTA,**  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias

El Contratista,

*Lic. Carlos Pérez Castellón.*  
Céd. 9-14-852.

El Fiador,

*Sixto Barriga Plaza,*  
Céd. E-8-14459.

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

W. F. Young Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el Nº 111 Lyman Street, Springfield, Condado de Hampden, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, por medio

**ABSORBINE**

de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Absorbine, en cualquier tipo y tamaño de letra.

La marca anterior se usa para amparar compuestos medicinales consistentes en linimentos y embrocaciones. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1891, y en el comercio internacional desde el 4 de abril de 1905.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica, Nº 49,322, del 30 de enero de 1906; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribo; e) Poder; f) 1 clisé.

Panamá, abril 17 de 1968.

*H. E. Ricord,*  
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404 Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**OVEX**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Produc-

tos medicinales y farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud de registro de dicha marca de fábrica en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos consta en la solicitud de renovación de la marca de fábrica "Poly-Vi-Sol", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, el 7 de marzo de 1953, bajo el número 3760.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares,*  
Céd. No. 8-166-599.

Panamá, 28 de junio de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de una marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Actuando a nombre y en representación de The Landbrugsmisteriet, un ministerio del Estado de Dinamarca, constituida de acuerdo con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en Slotsholmsgade 10, Copenhagen, Dinamarca, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**LUR**

La marca ha sido usada en el país de origen y pronto será usada en el comercio internacional y en el comercio panameño.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, colores, letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio mantequilla, margarina, aceites y grasas comestibles, leche y otros productos de leche, queso y otros productos de queso; carne y puerco fresco, refrigerados, preservados, ahumados, salados, así como también en condiciones secas intestinos, desperdicios y sangre para ser usada como artículos alimenticios; cebo, pescado, aves de corral y de casa, huevos, y frutas cocidas y vegetales cocidos, jamón y jalea.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Poder y declaración jurada combinados; c) Seis etiquetas de la marca; d) Certificado de registro básico de Dinamarca No. 8-1961.

Panamá, 25 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima, Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, debidamente constituida, de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en English Electric House, Strand, Londres, W.C.2., Inglaterra, solicito a usted ordenar el registro de la Marca de fábrica de que es dueña, consistente en la palabra

### MARCONI

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio en la Clase 9 (Plan IV) con respecto a aparatos transmisores inalámbricos, telefónicos, telegráficos y de televisión; aparatos para controlar y producir señales de audio-frecuencia y video-frecuencia en todos los aparatos antes mencionados; aparatos de radiolocalización, transmisión y recepción; aparatos inalámbricos, telegráficos, telefónicos y televisión para recepción, y aparatos de relevo para uso con ellos, que no sean aparatos de recepción para uso en la recepción para dirigirse al público; partes incluidas en la Clase 9 (Plan IV) de todos los artículos antes mencionados; válvulas termiónicas y cristales piezoeléctricos para todos los artículos antes mencionados que suministran los constructores de los mencionados aparatos bien directa o indirectamente pero por medio de tiendas al por menor al comprador o consumidor; y aparatos e instrumentos eléctricos para medir las características y propiedades eléctricas, físicas y químicas y para derivar de ellas indicaciones, registros y controles; pero sin incluir partes de ninguno de los artículos antes mencionados para el uso en recepción inalámbrica de onda larga por el público o en aparatos para dirigirse al público y sin incluir aparatos de recepción y partes de los mismos para fines recreativos y educativos, y se ha venido usando en la Gran Bretaña bajo el Número 702309 desde el año 1922, y en la República de Panamá desde el mes de abril de 1955.

Se usa en los productos por etiquetas impre-

tas, directamente sobre los mismos, en los paquetes, o por cualquier método apropiado.

Acompaña: a) Copia certificada y traducida del Registro de Inglaterra N° 702309; b) 6 etiquetas; c) Declaración Jurada; d) Copia de la Solicitud; e) Poder de la peticionaria; f) Comprobante de los derechos de impuesto pagados.

Panamá, 27 de julio de 1963.

Lic. Angel Vega Méndez,  
Cédula N° 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "Marconi's Wireless Telegraph Company Limited", debidamente constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en English Electric House, Strand, Londres, W.C.2., Inglaterra, solicito a usted ordenar el registro



de la Marca de Fábrica de que es dueña, consistente en un sello de fondo negro con hondas blancas, y en el costado izquierdo de su interior se origina un círculo blanco, más al fondo se destaca la palabra Marconi en negro y blanco, igual a la representación adjunta; se usa en etiquetas impresas, en cualquier tamaño, color, sin alterar su carácter distintivo.

La marca ampara en el comercio, en la Clase 9 (Plan IV) con respecto a aparatos de transmisión inalámbrica, telegráfica, telefónica y de televisión; aparatos para controlar y producir señales de audio-frecuencia y video-frecuencia en todos los aparatos antes mencionados; aparatos de radiolocalización, transmisión y recepción; aparatos inalámbricos, telegráficos, telefónicos y televisión para recepción, y aparatos de relevo para uso con ellos, que no sean aparatos de recepción para uso en la recepción inalámbrica de onda larga para el público o en aparatos para dirigirse al público; partes incluidas en la Clase 9 (Plan IV) de todos los artículos antes mencionados; válvulas termiónicas y cristales piezoeléctricos para todos los artículos antes mencionados que suministran para los mismos los constructores de los mencionados aparatos bien directa o indirecta-

mente pero no por medio de tiendas al por menor al comprador o consumidor; y aparatos e instrumentos eléctricos para medir las características y propiedades eléctricas, físicas y químicas y para derivar de ellas indicaciones, registros y controles; pero sin incluir partes de ninguno de los artículos antes mencionados para el uso en recepción inalámbrica de onda larga por el público o en aparatos para dirigirse al público y sin incluir aparatos de recepción inalámbrica, telegráfica y de televisión y partes de los mismos para fines recreativos-educativos; y se ha venido usando en la Gran Bretaña bajo el Nº 702915 desde el 6 de marzo de 1950, y en la República de Panamá en el mes de abril de 1955.

Se usa en los productos por etiquetas impresas, en los paquetes o por cualquier método apropiado.

Acompaña: a) Copia Certificada y traducida del Registro de Inglaterra Nº 702915 de noviembre 26 de 1951; b) 6 etiquetas; c) Declaración Jurada; d) Copia de la Solicitud; e) Poder de la peticionaria; f) Comprobante de los derechos de impuesto pagados.

Panamá, 27 de julio de 1963.

*Lic. Angel Vega Méndez,*  
Cédula Nº 8 AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que

**KEM-TONE** suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras Kem-Tone, separadas por un guión, solas, escritas en cualquier tipo de letras, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar artículos para pintar y enlucir, cables no electrónicos, cestería, pinturas, barnices, aceites y trementina para los mismos, pinceles, brochas, espátulas, esponjas y cualquiera otros objetos destinados a aplicar pinturas sobre la superficie de los muros, papeles de colgadura y tiras de papel para el acabado y decorado de paredes pintadas o empapeladas (de la Clase 10 Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de agosto de

1942 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 36,470 del 15 de diciembre de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**SUN**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para lavar y blanquear, todas para uso de lavanderías y domésticos; detergentes (no para uso en procesos industriales) y jabones (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1943 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 680131 del 8 de junio de 1949, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1950; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles.*  
Céd. N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### CORAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o de fabricación), y preparación para limpiar, para uso doméstico (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 800666 del 22 de enero de 1960, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles.*  
Céd. N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

### COMFY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias para uso en el lavado, jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o de fabricación); y preparaciones para limpiar y lavar, para usos domésticos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° B-824889 del 1° de septiembre de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles.*  
Céd. N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### CONTEMPERA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar maquillaje de crema cosmética para la piel (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 3 de marzo de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 738,365 del 25 de septiembre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### ESTER GEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Miristato isopropilogelatinado para uso tópico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de octubre de 1962 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejem-

plares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Maidenform Brassiere Co. Ltda., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y con domicilio en Carrera 9ª No. 16-20, Bogotá, Colombia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra Rigoletto escrita en letra bastardilla y las palabras "Marca Registrada por Maidenform Brass Co. Ltda. de Colombia", todas escritas en letras de imprenta, salvo maidenform, tal cual como aparece en el dibujo adjunto.

*Rigoletto*  
Marca Registrada  
POR MILDENFORM BRASS  
CO. LTDA. DE COLOMBIA

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de ropa interior de señoras, de todas denominaciones, especialmente "brassieres" (Talladores), fajas elásticas y fajas para sostener las medias. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional a partir de este año y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 3 de octubre de 1963.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## Tribunal Electoral

### ABSUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 106

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1963)

por la cual se absuelve una Consulta.

#### VISTOS:

Los abogados Pedro A. Barsallo J. y Nander A. Pitti Velásquez, mediante escrito de 22 de octubre del año en curso han formulado al Tribunal Electoral la Consulta que se contrae a los siguientes términos:

"Primero: Es o no el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo un funcionario público que ejerce cargo con mando y jurisdicción a los efectos de las prohibiciones que establece el artículo 11 del Código Electoral?"

"Segundo: Si, abstracción hecha del concepto de mando y jurisdicción, quien ejerza el cargo de Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo y reuna los requisitos exigidos por el artículo 140 de la Constitución Nacional y el artículo 10, acápite a) del Código Electoral, y al mismo tiempo no se encuentre comprendido en "las circunstancias expresadas en los artículos 151, segundo párrafo, 153 y 154" de la Constitución Nacional, es o no elegible para los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la República a la luz de lo dispuesto por el artículo 11, acápite a) del Código Electoral".

Para resolver el punto primero conviene examinar las situaciones comprendidas dentro de los términos "mando" y "jurisdicción".

El extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha 23 de abril de 1948 se pronunció sobre el sentido y alcance de los vocablos "mando" y "jurisdicción" en la siguiente forma:

"Para resolver esta consulta conviene hacer un estudio del alcance que entre nosotros tiene la frase mando y jurisdicción, que con tanta frecuencia se encuentra en nuestro lenguaje administrativo y forense.

"Tomada aisladamente y en su acepción más lata, la voz mando es sinónima de imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer preceptos de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública si fuere necesario.

"El vocablo jurisdicción tiene mayor número de acepciones. Es en primer término la facultad general de gobernar y de poner en ejecución las leyes. En segundo lugar, expresa, en un sentido más específico, la facultad de administrar justicia, acepción con la cual aparece esta palabra en el Artículo 216 del Código Judicial. Indica, por último, el territorio dentro del cual se ejerce la autoridad de un funcionario o entidad política.

"Ahora bien, nuestras leyes usan algunas veces el término jurisdicción con sinónimo de mando, bien empleando aquel término aisladamente

como en los Artículos 778, 828 y 829, inciso 6º del Código Administrativo, o bien uniéndolo a algún otro con la conjunción disyuntiva, o, como en el caso de los Artículos 22 y 59 de la Constitución y el 825, Ordinal 7º del Código Administrativo.

"En cambio otras disposiciones, que son más numerosas y que parecen ser más especiales o imperativas, emplean la frase "mando y jurisdicción" para referirse a ciertos funcionarios, como el Artículo 12 de la Constitución, los Artículos 86, inciso 4º, y 117 del Código Judicial y los Artículos 142, 186, 193, 759 y 838 del Código Administrativo. Y es evidente que en todos estos casos la voz mando está usada como sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad; y la voz jurisdicción, como lo establece el Artículo 143 del citado Código, indica el territorio dentro del cual se ejerce el mando.

"Cuando dice, pues, que un funcionario de la República tiene mando y jurisdicción surgen dos conceptos: 1º Que tal funcionario tiene poder o autoridad en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencia de general cumplimiento; y 2º Que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tenga cumplimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces.

"(Sentencia de 23 de abril de 1946. Demanda interpuesta por Benito Reyes Testa, para que se declaren ilegales las resoluciones 2592, de 1º de noviembre de 1946 y 34 de 24 de marzo de 1947 del Ministerio de Gobierno y Justicia)."

Ya anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional por Resolución número 65, de 29 de abril de 1924 determinó que "tienen jurisdicción los funcionarios que poseen la facultad para decidir en casos contenciosos de qué parte está el derecho o la justicia y los que pueden hacer uso de la autoridad para poner en ejecución las leyes; y tienen mando los que pueden en uso de sus atribuciones dictar medidas de carácter general y de obligatorio cumplimiento y los que tienen, por cualquier otro concepto, autoridad y poder sobre personas que les están subordinadas desde algún punto de vista".

La consulta hecha, en su punto primero, requiere, concretamente, un pronunciamiento sobre la posición del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a las atribuciones que le competen, para determinar si en el conjunto de éstas existen algunas que lo coloquen en la categoría de funcionario con mando y jurisdicción.

Esto hace indispensable examinar las facultades que la ley otorga al Director General del IVU ya que es de la ley de donde pueden manar tales atribuciones.

En este caso específico, debe consultarse la Ley número 17, de 29 de enero de 1958, modificada por la Ley 74, de 21 de octubre de 1960, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, en la cual se fijan las atribuciones del Director General. En efecto, el artículo 23 de la ley aludida, dice lo siguiente:

"Artículo 23. El Director General responde-

rá ante la Junta Directiva por la buena marcha de la Institución y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar como Jefe superior los intereses de la Institución vigilando el funcionamiento de sus dependencias y el trabajo de los empleados.
  - b) Formular los proyectos de presupuesto, reglamentos y normas generales de gestión del Instituto y presentarlos oportunamente a la consideración de la Junta.
  - c) Proponer a la Junta la creación de puestos y servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto.
  - d) Nombrar, ascender y remover al Secretario y demás empleados del Instituto, concederles licencias e imponerles sanciones conforme a los reglamentos.
  - e) Suministrar a la Junta en cada sesión información suficiente sobre el cumplimiento de los acuerdos de ella y el desarrollo de las labores del Instituto.
  - f) Poner en ejecución las decisiones de la Junta. Cuando ésta adoptare una resolución que el Director General considere inconveniente para los intereses de la Institución, podrá objetarla verbalmente en la misma sesión en que fuere adoptada o por escrito en los ocho días siguientes.
- Si la Junta insistiese, el Director General procederá al cumplimiento de la decisión y podrá dejar constancia de su inconformidad.
- g) Firmar, junto con el Presidente, las emisiones de valores que haga el Instituto y los demás instrumentos que la ley y los reglamentos dispongan.
  - h) Todas las demás funciones y deberes que le señale la Ley y los reglamentos."

Del examen de los preceptos transcritos, no puede extraerse otra conclusión que la siguiente:

El Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, titularmente, no tiene otro mando y jurisdicción, a la luz de los conceptos que se estudian, que el que la ley le confiere sobre el círculo limitado del personal administrativo bajo sus órdenes. Este mando y jurisdicción, de carácter eminentemente local, no tiene reflejos en el resto de la comunidad. Su radio de acción es limitado al personal de la Institución. Su esencia es intrínsecamente burocrática.

Ese mando y jurisdicción que podría reconstruirse en el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo no responde a los lineamientos que trazan las definiciones consagradas sobre este punto y su ejercicio es de órbita tan reducida que muy mal podría acomodarse al alcance y proyecciones de las mismas.

Es evidente, pues, que si de conformidad con la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, "tienen mando los que pueden, en uso de sus atribuciones dictar medidas de carácter general y de obligatorio cumplimiento", quedan lógicamente excluidos aquéllos funcionarios que como el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo pueden actuar, unas ve-

ces individualmente y, otras, con la aprobación de la Junta Directiva, para adoptar medidas de un radio limitado, sin efecto de carácter general. Conviene destacar el hecho de que cualquier decisión del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo que se saliera de este radio de acción, no tendría efectividad alguna si no contara con el concurso de las autoridades revestidas de las facultades de ejecución que entrañan los conceptos de "mando" y "jurisdicción".

De estas consideraciones, se concluye que el cargo de Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, no puede calificarse como cargo con mando y jurisdicción.

Pasando al segundo punto de la consulta sobre si el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, que reúne los requisitos exigidos por el Artículo 140 de la Constitución Nacional y el Artículo 10, acápite a) del Código Electoral y que al mismo tiempo no se encuentra comprendido en los artículos 161, segundo párrafo, 153 y 154 de la Constitución Nacional, es o no elegible para los cargos de Presidente y Vice-Presidentes de la República, es necesario determinar si aparte de estas disposiciones existe alguna restricción que pudiera afectar la elegibilidad de ese funcionario.

El párrafo segundo del artículo primero del Decreto Ley número 12 de 9 de mayo de 1963, dice textualmente:

"El ejercicio de los cargos de Administrador de la Caja de Ahorros, Gerente de la Zona Libre de Colón, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, Director General y Sub-Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Director General de la Caja de Seguro Social, Director de la Oficina de Regulación de Precios, Director Gral. de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, y Gerente General del Instituto de Fomento Económico, es incompatible con toda actividad de índole política, salvo la emisión de voto, profesional, industrial, comercial o agrícola."

De conformidad con esta normal legal, la calidad de Director General y el Sub-Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo es incompatible con toda actividad de índole política, salvo la emisión del voto. La violación de ese precepto le acarrearía, indudablemente, sanciones que han sido previstas por la misma Ley Orgánica, al decir, ésta, en el Ordinal 11) del Artículo 12, que la Junta Directiva, podrá "pedir al Organó Ejecutivo la remoción o suspensión del Director General por las causales definidas en esta Ley."

Ni la Ley Orgánica, ni el Código Electoral, decretan en su articulado la ineligibilidad del funcionario que, encontrándose en las circunstancias del Gerente General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, incurra en violación del mandato restrictivo de la aludida Ley Orgánica. La apreciación de cualquier hecho que vulnerara los fueros de la respectiva Ley Orgánica no corresponde al Tribunal Electoral, ya que la ley, específicamente, radica la capacidad punitiva en otro organismo.

De todo lo anteriormente expuesto se concluye, que si el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo incurriera en violación de las restricciones que le señala la ley, esa circunstancia, por no existir disposición específica sobre la materia en materia electoral, no afecta su elegibilidad para el cargo de Presidente o Vice-Presidente de la República.

En virtud de las anteriores consideraciones,

*El Tribunal Electoral,*

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**RESUELVE:**

Primero: El Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo no es funcionario con mando y jurisdicción.

Segundo: La incompatibilidad con toda actividad de índole política señalada por la Ley no afecta la elegibilidad de dicho funcionario, a la luz de las disposiciones legales sobre materia electoral actualmente en vigencia.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAÍAS PINILLA.

El Vice-Presidente,  
JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado,  
HUMBERTO PAREDES G.

El Secretario General,  
Luis J. Sayavedra.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Batista Cano, se ha dictado un auto, que en su fecha y parte resolutive dice así:

'Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: .....

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Miguel Batista Cano, desde el día 24 de diciembre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicios de tercero Petra Vásquez Vda. de Batista, en su calidad de cónyuge superviviente, y a quien se le da la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, Rubén Angulo'.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se mantiene en Secretaría, a órdenes del interesado, para su publicación.

Las Tablas, 31 de octubre de 1963.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 47,366

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 203

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Rafael Antonio Domínguez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Mandinga, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 9 hect. 9,290 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: terrenos solicitados por Rosa de Levy.

Este: terrenos nacionales.

Oeste: Ruta de Mandinga.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 42168

(Única publicación)

### EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora Gregoria A. de Rodríguez, de generales conocidas en esta diligencia, solicita en su propio nombre, a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno, denominado "San Cristóbal", situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, dentro los siguientes linderos: Norte, terrenos del señor Justo Añino y Herman Negui; Sur, Camino de Natá a San Cristóbal; Este, terrenos del señor Herman Negui; y Oeste, terrenos del señor Justo Añino, con una superficie de trece hectáreas con cuatro mil metros cuadrados, (13 Hect. 4,000 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le dá a la parte interesada para su publicación en un Diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

*Antonio Rodríguez.*L. 36,650  
(Única publicación)

## EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que Antonio, Carlos, Eulogia y Catalina Coronado, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, solicitan a esta Administración de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de Los Pavos, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad del señor Araúz y Cerro La Concordia; Sur, Nicolasa Quijada; Este, Familia Panto Díaz; y Oeste, Camino al Coco, con una superficie de treinta y dos hectáreas con cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados (32 Hect. 4,950 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

*Antonio Rodríguez.*L. 35,565  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 185

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Daniel Rodríguez Caballero, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, cedula número 9.50-744, Jacinta Aguilar Alain, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, con cédula solicitada y otros, todos panameños, naturales y vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, han solicitado a esta Administración la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso, del globo de terreno baldío nacional denominado "La Josefa", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados (57 Hect. 9,300), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Constantino de León y Miguel Hernández;

Este: Terrenos Nacionales y La Gorda; y

Oeste: La Laguna, Pedro Hernández y Constantino de León.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone fijar este Edicto en esta Administración, una copia se enviará a la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco para su fijación por el término legal correspondiente y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

*J. A. Sanjur.*

(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 180-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que el señor Norberto Rodríguez del Cid, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del lugar denominado "Paso Patricio", Distrito de Dolega, agricultor, con cédula de identidad número 4 AV-65-551, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, tres globos de terrenos los cuales se describen así: Ubicados en el Distrito de Dolega:

Lote 1:—Con una superficie de 52 hectáreas, alinderado así:

Norte: Manuel José del Cid y José Gutiérrez.

Sur: Norberto Rodríguez.

Este: Manuel José Del Cid y Marcial Miranda.

Oeste: Norberto Rodríguez y Río Caldera.

Lote 2:—Con una superficie de 107 hect. 1,840 m<sup>2</sup>, alinderado así:

Norte: Norberto Rodríguez y Manuel José del Cid.

Sur: Río Caldera.

Este: Manuel José del Cid y Fernando Gaitán.

Oeste: Río Caldera.

Lote 3:—Con una superficie de 55 hect. 8,400 m<sup>2</sup>, alinderado así:

Norte: Quebrada Grande.

Sur: Camino Dos Ríos-Chumical.

Este: Camino Dolega-El Higo y Dos Ríos-Chumical.

Oeste: Ventura Rodríguez en dos partes y Teresa Rodríguez,

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por el término que se señala; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de agosto de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*L. 40070  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 186-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que la señorita Cecilia Rovira Araúz, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina de Santa Rosa, Distrito de Dolega, con cédula de identidad número 4.63-488, Maestra de Escuela Primaria, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-40-644 vecino de esta ciudad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Santa Rosa, Distrito de Dolega, con una superficie de seis mil seiscientos cinco metros cuadrados (6,605 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Los Anastacio-Santa Rosa.

Sur: Camino Los Anastacio-Santa Rosa.

Este: Camino Los Anastacio-Santa Rosa.

Oeste: Camino Los Anastacio-Santa Rosa.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el despacho de la Sec.

ción de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de septiembre de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
*José de los S. Vega.*

L. 40071  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 187-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Carlos Eduardo Rovira, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1957, vecino de Santa Rosa, Distrito de Dolega, agricultor, con cédula de identidad número 4.49-745, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo M., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-49-644; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en los Algarrobos, Distrito de Dolega, con una superficie de doce hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (12 hect. 6,800 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Abel Carrasco.  
Sur: Domingo Castillo.  
Este: José Urieta Saldaña.  
Oeste: Abel Carrasco.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de septiembre de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
*José de los S. Vega.*

L. 40072  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 182-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Virgilio Vergara de Obaldía, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1947, ganadero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 4 AV-49-297, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos en el lugar denominado "La Galera de Chorcha", Distrito de Gualaca, y los cuales se describen así:

Lote 1.—Con una superficie de 203 hectáreas y 6,500 m<sup>2</sup>, alinderado así:

Norte: Precipicios.  
Sur: Chavarría y Fauciano Aguirre.  
Este: Quebrada Sonadora y Chavarría.  
Oeste: Precipicios y Francisco Pimentel.

Lote 2.—Con una superficie de 84 hectáreas con 7,950 m<sup>2</sup>, y alinderado así:

Norte: Sucesión Ortega y Antonio López.  
Sur: Dídimo Guerra y Juan Araúz.  
Este: Dídimo Guerra y Antonio López.  
Oeste: Sucesión Ortega.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de mayo de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
*José de los S. Vega.*

L. 40073  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 185-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

##### HACE SABER:

Que el señor Carlos Abraham Rovira, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1930, agricultor, con cédula de identidad número 4 AV-55-710, vecino de Santa Rosa, Distrito de Dolega, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de cuatro globos de terrenos ubicados en el Distrito de Dolega, y cuyas superficies y linderos se describen:

Lote 1.—Con una superficie de dos (2) hectáreas 3,300 m<sup>2</sup>, alinderado así:

Norte: Antonio Rovira y Lorenzo Ayala.  
Sur: Antonio Rovira y Urieta Saldaña.  
Este: José Urieta Saldaña, y  
Oeste: Antonio Rovira.

Lote 2.—Con una superficie de 4.700 metros cuadrados, alinderado así:

Norte: Clodomiro Rovira;  
Sur: Antonio Rovira;  
Este: Antonio Rovira y Plaza de Servidumbre Hnos. Rovira;  
Oeste: Antonio Rovira.

Lote 3.—Con una superficie de 2 hectáreas 5,300 m<sup>2</sup>, alinderado así:

Norte: Francisco González;  
Sur: Vicente González y Mariano Nájera;  
Este: Mariano Nájera y Francisco González;  
Oeste: Camino hacia los Anastasio y Rovira.

Lote 4.—Con una superficie de 4 hectáreas con 889 m<sup>2</sup>, alinderado así:

Norte: Antonio Rovira y José Urieta Saldaña;  
Sur: Esteban Araúz y José Urieta Saldaña;  
Este: José Urieta Saldaña; y  
Oeste: Esteban Araúz y Antonio Rovira.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de septiembre de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
*José de los S. Vega.*

L. 40074  
(Única publicación)